

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 032

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte actora contra los autos de fecha 5 de septiembre y 27 de octubre del 2023. Término de traslado tres (03) días.

Término de fijación 29 de noviembre de 2023, término de traslado 30 de noviembre y 01 y 04 de diciembre de 2023.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xiomara Baron Rojas', written in a cursive style.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Radicación 76001-31-03-004-2021-00005-00



Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado / Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de Familia

Señor:
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL.
DEMANDANTE: LUZ ADIELA RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: BIENES RACINES SAS. Y OTROS.
RADICACIÓN: 2021-005.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.533.459 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residente en Jamundí, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 110.401 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por intermedio del presente escrito, me permito respetuosamente, presentar al Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de los **autos de fecha 5 de septiembre y 27 de octubre del 2023**, a lo que procedo en los siguientes términos:

El art. 285 del CGP., consagra:

“En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 27 de octubre de 2023, el Despacho se pronunció respecto de la solicitud de aclaración formulada por el suscrito y por uno de los demandados, me permito, señor Juez, interponer recurso de reposición frente al auto del 5 de septiembre de 2023, el cual dispuso: “...*Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por los demandados SANDRA NAYIBE NIÑO GRANOBLER, JAIME EDUARDO DELGADO SIERRA y JAIME ANDRES DELGADO TARAZONA, ello teniendo en cuenta que la sociedad aquí demandada, al momento de dar contestación remitió copia a la parte actora, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022*”.

En su tenor literal, el numeral segundo desagrega o divide el término del traslado en dos momentos distintos, es decir, corre un traslado para los demandados personas naturales y otro para la persona jurídica BIENES RACINES S.A, también demandado en este proceso, dando a entender que, en virtud de que este último, BIENES RACINES, remitió copia de sus excepciones



Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado / Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de Familia

previamente, no se debe correr traslado conjunto frente a *SANDRA NAYIBE NIÑO GRANOBLES, JAIME EDUARDO DELGADO SIERRA y JAIME ANDRES DELGADO TARAZONA*, ocasionando que, el tiempo en que debe darse la continuación a la siguiente etapa procesal, es decir la de fijar fecha para la audiencia, se tome desde la finalización del traslado que ocurrió primero y no desde el traslado conjunto; mermando así la oportunidad procesal que emana del término de traslado en general, para que el DEMANDANTE pueda conocer y estudiar las excepciones propuestas, toda vez que, habiendo corrido un traslado por separado primero, y habiendo fijado fecha para audiencia, teniendo en cuenta este solo traslado, sin que este iniciara en conjunto con el segundo, el tiempo total es menor, lo que redundaría en la afectación del derecho procesal.

Es por tal que, el 11 de septiembre y el 12 de octubre del 2023, respectivamente, se envió solicitud de aclaración, y también de control de legalidad, la primera sobre el auto estudiado en este recurso, y la segunda sobre el que fijó fecha para la audiencia inicial, ambos por las mismas razones ya expuestas en este escrito, dando como resultado que, en la providencia que resolvió sobre la aclaración del el auto estudiado en este recurso, la respuesta por parte de su Despacho fue la dejar en firme lo actuado y aclarar que, en efecto, los traslados no se tomaron de forma conjunta, sin motivar adecuadamente la decisión.

Lo cierto es que, el Despacho, sin haber resuelto la aclaración solicitada, notificó auto fijando fecha para audiencia, contrariando el ordenamiento procesal civil, dado que, para poder fijar la mencionada fecha, es obligatorio que se hayan surtido todos los traslados de rigor, y ello aún no ha ocurrido.

En efecto, Cuando se notificó el auto del 5 de septiembre de 2023, con la solicitud oportuna de aclaración, el auto no quedó ejecutoriado y por ende el término del traslado no corrió, en razón a que el mismo solo empezaría a correr una vez notificada la providencia que resolviera sobre su aclaración, y como esta es ahora objeto de recurso de reposición, es apenas obvio que el término del traslado se está interrumpiendo, de forma tal que, el traslado de las excepciones concedido, solo empezará a correr cuando se notifique el auto que resuelva el presente recurso, de conformidad con lo establecido en el art. 118 del CGP.

Finalmente, en relación con el traslado corrido de las excepciones presentadas por las personas naturales, resolviendo que el de las excepciones de la persona jurídica, ya se corrió antes, es importante advertir que ello va en contravía del principio de economía procesal y que no tiene sentido alguno, correr traslados independientes, lo que solo genera dilatación y confusión del trámite procesal.

Dicho principio, nos lleva sin lugar a dudas a entender que dentro de las opciones que tiene la parte demandada para ejercitar su derecho de defensa, debe distinguirse que actitudes asumió, de manera que si son varios los



Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado / Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de Familia

demandados, y todos presentan excepciones previas, excepciones de fondo, objeción al juramento estimatorio, etc..., para un adecuado trámite, primero deberán resolverse las excepciones previas, dado que es posible que con ellas se termine el proceso, y una vez evacuadas, se prosigue con las excepciones de fondo en traslado conjunto y con las objeciones al juramento en traslado conjunto.

Es por lo anterior que, la decisión del Juzgado no se ajusta a derecho y por ende, debe ser revocada, para que en su lugar, se corra traslado conjunto de todas las excepciones de fondo planteadas por todos los demandados.

Asimismo, como quiera que aún no se ha surtido el traslado de las excepciones formuladas por los demandados personas naturales, no era procedente fijar fecha para audiencia, por lo que también se recurre el auto que negó el control de legalidad solicitado, conforme a lo indicado en el numeral 1° del art. 372 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Despacho que revoquen los autos del 27 de octubre y 5 de septiembre de 2023, para en su lugar, correr el traslado como es debido, y en cuanto este término conjunto finalice, fijar fecha para la audiencia inicial.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso.

Del señor Juez, con respeto,

Atentamente,

MANUEL FELIPE VELA GIRALDO.

C.C. No. 94.533.459 de Cali.

T.P. No. 110. 401. C.S.J.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Felipe Vela <felipevela@velarojasabogados.com>

Vie 3/11/2023 2:25 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan C. Prado L. <asistente3@velarojasabogados.com>; Luz Adiel R <casagranadareal@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (303 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO RESUELVE ACLARACION Y NIEGA CONTROL DE LEGALIDAD.pdf;

Señor:

**JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL.
DEMANDANTE: LUZ ADIELA RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: BIENES RACINES SAS. Y OTROS.
RADICACIÓN: 2021-005.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.533.459 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residente en Jamundí, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 110.401 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por intermedio del presente escrito, me permito respetuosamente, presentar al Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de los **autos de fecha 5 de septiembre y 27 de octubre del 2023**, a lo que procedo mediante escrito en formato PDF.

Copio este correo a las demás partes del proceso.

Favor confirmar recibido.

--

Cordialmente,

Manuel Felipe Vela Giraldo

Abogado/ Derecho Comercial,

Civil, Procesal Civil y de familia

Carrera 3 No. 7 - 75 Of. 502 Edificio Alcalá - Cali

Telefonos: 3087697 / 312 837 6283

VELA ROJAS

& ABOGADOS